

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y particulares para que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del actual reemplazo y útiles de revisión de años anteriores;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta las tres de la tarde del día 30 del presente mes, hora en que terminan las operaciones de ingreso en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España; entendiéndose rectificadas en este sentido la Real orden de 24 de Octubre último (D. O. núm. 237).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1899. — Azcárraga.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en Bujía y Philippeville (Argelia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto

sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del 31 de Octubre último, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Bujía y Philippeville, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 17 de Noviembre)

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto á nombre de Santos Pérez López, mozo alistado en Ocaña para el reemplazo de 1899, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que le declaró soldado; y considerando que si el mozo dirige el taller de herrería y carretería, cuya contribución industrial satisface su madre, al ser aquél declarado soldado no podría ésta, por su sexo y edad, continuar explotando personalmente dicha industria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido dejar sin efecto el acuerdo apelado, y resolver que por la Comisión mixta se investigue si, caso de ir el mozo á las filas, podrá continuar en explotación el taller de que se trata y dando productos suficientes, para que, después de satisfechos los jornales ó utilidades de quien esté á su frente, quede lo necesario para el sostenimiento de la madre del mozo, resolviendo en su vista la excepción, y aplicándose igual doctrina á todos los casos semejantes en que las industrias ejercidas por las madres no puedan ser desempeñadas personalmente por ellas sino por los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Toledo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Administración de la «Gaceta»

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Guía oficial* del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administración de la *Gaceta*, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Administración de la *Gaceta* todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899. —Lema.

(Gaceta del 21 de Noviembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4236

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de apelación interpuesto por D. Felipe Verge y otros vecinos de Tortosa contra el acuerdo de la Comisión provincial declarándoles incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Tarragona 23 de Noviembre de 1899. —El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4237

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión de 16 del actual, de conformidad con lo dispuesto por la Diputación provincial en fecha 4 del que cursa, acordó señalar el día 20 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la cele-

bración de nueva subasta para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Amposta á Vinallop, bajo el tipo de 48.075.04 pesetas, cantidad consignada en el presupuesto, cuyo acto tendrá lugar en la forma siguiente:

La subasta se celebrará con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y su art. 16, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, ó del señor Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato, siendo el presupuesto del mismo el que se señala anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid*, por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal, entre sus autores, por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso posterior, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisio-

mal á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 20 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Francisco Ballestero.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial con fecha 20 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Amposta á Vinallop, se compromete, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta las expresadas obras.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4238

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Habiendo sido concedida por el Ilmo. Sr. Rector del distrito universitario la permuta que de sus Escuelas de Vilabella y Tivenys tenían solicitada las Maestras Sras. D.ª Josefa Vericat Barberá y D.ª Rosa Truñó Arraut respectivamente, esta Junta lo hace público á los efectos prevenidos por el art. 89 del reglamento de 7 de Septiembre último.

Tarragona 21 de Noviembre de 1899.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 4239

Habiendo sido concedida por el Ilmo. Sr. Rector del distrito universitario la permuta que de sus respectivas Escuelas de Calafell y Pradip tenían solicitada los Maestros señores D. Buenaventura Alcayde Gil y Don Juan Maimó Anguera, esta Junta lo hace público á los efectos prevenidos por el art. 89 del reglamento de 7 de Septiembre último.

Tarragona 21 de Noviembre de 1899.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 4240

Don Manuel Fernández y Recasens, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal, Hago saber: Que en providencia de 20 del actual dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial y urbana correspondiente al 4.º y 1.º trimestres de 1897 á 99, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la primera subasta de una finca que tendrá lugar el

día 7 de Diciembre, á las diez de la mañana, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les convinieren; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Plas. Cs.
------------------	-------------------------------	---	-----------

180 Viuda de José Mascaró Font, hoy los herederos, que se ignora su paradero, José, María y Marina Mascaró y Ferré 20.75

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Torredembarra 21 de Noviembre de 1899.—M. Fernández.

Núm. 4241

Edicto de primera subasta de fincas

Don Manuel Fernández y Recasens Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial y urbana del 4.º y 1.º trimestres de los años 1898-1900, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 180.—Débito 20.75 pesetas.—Viuda de José Mascaró Font, hoy los herederos José, Magin, María y Marina Mascaró Ferré.—Una casa calle Mayor, núm. 25, 625 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 7 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se halle debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia

deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Torredembarra 21 de Noviembre de 1899.—M. Fernández.

Núm. 4242

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Manuel Fernández y Recasens, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 1.º, 2.º, 3.º trimestres de los años 1897 á 99, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 1.—Débito 35.75 pesetas.—Juan Aimerich Ramón.—Una casa calle La Riba, núm. 7, 558.33 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 2 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se halle debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

San Vicente dels Calders 22 de Noviembre de 1899.—M. Fernández.

Núm. 4243

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

A partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles el repartimiento de con-

sumos y sal del corriente año económico, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones legalmente se promuevan contra el mismo.

Riudecañas 18 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Hipólito Criado.

Núm. 4244

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Anulados por la Junta municipal y formados de nuevo por la misma los repartimientos de consumos y sal, así como el de arbitrios extraordinarios de esta población y corriente año económico de 1899-1900, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Pira 21 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Calvet.

Núm. 4245

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Estando próxima la época en que con arreglo al vigente reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería debe procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1900-1901, esta Alcaldía ha dispuesto que desde el día 1.º de Diciembre próximo pueden los propietarios verificar los tras-pasos de riqueza á que se refiere el art. 50. También desde dicho día se admitirán en la Secretaría municipal las reclamaciones sobre aumentos ó bajas en la riqueza contributiva, para que en su día pueda resolver sobre las mismas la Junta municipal.

Gandesa 21 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Juan Figueras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4246

REQUISITORIA

Don Ricardo Navarro y Soto, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Almansa, número diez y ocho, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Miguel Gironés Fornet por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Miguel Gironés Fornet, natural y vecino de Vinebre, provincia de Tarragona, y cuyas señas son: estatura un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel del Carro de esta Plaza y á mi disposición; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y por mi parte les suplico á las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo Navarro.